



cuatro días de término, después de lo cual  
 si no cumplieren se han condenado a prisión  
 en cuyo confinamiento se les den otros cuatro  
 días improrrogables para que se verifique,  
 y si pasado dicho término no lo hubieran  
 sabido a ejecutar los trabajos públicos, con  
 lo demás que contiene. Entendido por este  
 J. P. - habiendo discutido asunto de tanta im-  
 portancia y que se ha llamado extraordinaria-  
 mente a atención. Se contesto a dicho Sr. Lo-  
 renador expresándole que si bien esta prop.  
 no puede suprimirse a contaduría en cuanto  
 está a su alcance para que se haya efectivo  
 el J. P. que ha verificado la Com. Dep.  
 Provincial de que el mismo han hecho  
 algunos individuos de este comercio por su  
 fin, como quiera que la mayoría de ellos  
 se experimenta en su oportuno proceder hacia  
 a la dignidad en aquel, como se evidencia  
 de los muchos reclamamientos que se han  
 hecho a S. E. quien se ha pasado a esta

